

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

ESTATUTOS
CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS
<p>ARTÍCULO 1. DENOMINACION. La asociación “ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO”, quien en adelante se denominará “el asilo”, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de las reguladas en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, los decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 427 de 1996, 2150 de 2017, la Ley 962 de 2005 y demás normas concordantes. Es creada y regida de conformidad con la constitución política, las leyes de la República de Colombia, por los presentes estatutos y las disposiciones pertinentes.</p>
<p>ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El asilo tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pensilvania, departamento de Caldas, República de Colombia, su radio de acción será todo el municipio de Pensilvania. Parágrafo. Cualquier modificación del domicilio y de la sede de El Asilo será aprobada en asamblea general con el quórum deliberatorio y decisorio reglamentario y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.</p>
<p>Artículo 3o. DURACION: La duración del ASILO es de 100 años a partir de la fecha de constitución, sin embargo la sociedad podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 4. OBJETO: El asilo es una entidad sin ánimo de lucro autónoma, cuyo objeto social es promover, preservar y mantener la calidad de vida de adultos mayores del Municipio de Pensilvania; especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad, ya sea por su condición económica o por limitaciones derivadas de situaciones de discapacidad o dependencia; para ello podrá gestionar recursos y articular acciones entre el Estado, las empresas y la sociedad civil tanto en zonas urbanas como rurales. Para el desarrollo del objeto social, podrá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto.2. Obtener recursos provenientes de convenios, acuerdos, subsidios, legados, herencias, venta de servicios, realización de eventos, rendimientos financieros y donaciones de entidades gubernamentales o no gubernamentales tendientes a desarrollar el objeto social.3. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, necesarios para el sostenimiento del asilo.4. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y firmar convenios o contratos con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus planes, programas, proyectos y actividades.5. Realizar, celebrar y ejecutar todos los demás actos y contratos necesarios para su propia administración y para el desarrollo de su objeto social.6. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la Ley, con observancia de la regulación especial que rige para cada caso.7. Realizar directa o indirectamente todas aquellas actividades relacionadas con la atención integral al adulto mayor incluyendo promoción, prevención y recuperación de las capacidades funcionales.8. Intervenir en el diseño, formulación, evaluación o ejecución de proyectos y políticas públicas.9. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

objeto; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

10. Transigir, comprometer, o conciliar los asuntos en los que tengan algún interés.

11. Desarrollar y apoyar investigaciones y participar en proyectos educativos que beneficien a los adultos mayores, los colaboradores, contratistas del asilo y comunidad en general que haga parte de redes de apoyo.

12. Prestar los demás servicios conexos y/o relacionados con su objeto social.

PARAGRAFO 1: La anterior numeración es a título enunciativo, no taxativo, ni restrictivo, por tanto, el asilo puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el buen cumplimiento de su objeto y fines, no prohibidos por la Ley o los Estatutos.

PARAGRAFO 2: Los recursos que ingresen al asilo como aportes, pagos por venta de servicios, donaciones, excedentes operaciones u otro concepto relacionados con sus actividades, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan hecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. Para el logro de los objetivos trazados, el asilo creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 6. Los asociados al asilo serán las personas naturales o jurídicas que firman el acta de constitución y las que posteriormente se quieren adherir a ella, previo cumplimiento de requisitos contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7. Para ser asociado del asilo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser aceptado como asociado por disposición de la Junta Directiva del asilo.
2. Haberse vinculado con la sociedad por medio de donaciones voluntarias y/o voluntariado.

PARAGRAFO: Todos los asociados gozan de los mismos derechos y deberes de acuerdo a los estatutos, reglamentos y demás normas establecidas por la Asamblea General de asociados y/o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por muerte del asociado.
3. Por la no vinculación por dos años consecutivos con el asilo.
4. Por la utilización del nombre del asilo por parte de un socio para fines políticos.

PARAGRAFO: El retiro voluntario deberá ser por escrito dirigido a la Junta Directiva el cual deberá ser resuelto por esta durante los 30 días calendario siguientes a la presentación de solicitud.

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

ARTÍCULO 9. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía del asilo o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro del asilo, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes del asilo con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control del asilo, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de El Asilo.

ARTÍCULO 10. Sanciones. El asilo podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
2. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos del asilo, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. También podrá imponer el asilo otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 11. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con el asilo, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 12. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

ARTÍCULO 13. Son derechos de los asociados:

1. Podrán elegir y ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva.
2. Participar en las actividades que programe el asilo y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales sean designados o elegidos.
3. Ser informados de la Gestión del asilo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
4. Ejercer actos de decisión en la Asamblea General y de elección en estas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del asilo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y reglamentos.
6. Permanecer o retirarse voluntariamente como asociado del asilo.
7. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 14. Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Conocer y cumplir fielmente los objetivos, los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones particulares del asilo
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y fiscalización.
3. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con los asociados del asilo.
4. Aceptar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
5. Abstener de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio del asilo.
6. Asistir a la asamblea ordinaria y extraordinaria del asilo.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 15. El asilo tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Representante Legal

ARTÍCULO 16. La asamblea general es la máxima autoridad del asilo y la componen la reunión de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 17. Quórum deliberatorio: Lo constituye como mínimo la mitad mas uno de los asociados activos inscritos. Quorum decisorio: Lo constituye como mínimo la mitad mas uno de los asistentes. El quórum supletorio se conforma con el 20% de los asociados cuando en el primer intento de reunión no se logra conformar el quórum requerido ante lo cual y de manera automática quedan convocados al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 18. Las reuniones de la asamblea general serán:

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo durante los tres (3) primeros meses del año en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva, convocadas por el presidente con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación y por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación.

Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 50% de los asociados, ante lo cual el presidente convocará a reunión general con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, por citación escrita.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

La convocatoria a una Asamblea general ordinaria y extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de 15 (15) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación de la fecha, hora, lugar y temario de

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

la misma.

La Junta Directiva decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin, utilizando preferiblemente el medio escrito.

El Fiscal o un CINCUENTA (50%) por ciento como mínimo de los Asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea general Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de la convocatoria, dentro de los (15) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria.

PARAGRAFO 1o. La Junta Directiva tendrá plazo hasta el 10 de Marzo para convocar a Asamblea general ordinaria, si no lo hace le corresponderá a al GERENTE realizarla dentro de los CINCO (5) días siguientes, si no la efectúa lo hará el Fiscal dentro de los CINCO (5) días siguientes, y en su defecto el VENTE (20%) por ciento de los asociados hábiles dentro de los DIEZ (10) días siguientes.

PARAGRAFO 2o. Si la Junta Directiva deja transcurrir diez (15) días sin atender la solicitud de convocatoria a Asamblea general Extraordinaria, se seguirán los pasos y plazos señalados en el parágrafo anterior.

El presidente de la Junta Directiva hará la revisión de los asociados hábiles para la convocatoria a asamblea.

ARTICULO 20. MAYORIAS

Las decisiones de la asamblea, por la regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requieren el voto favorable de por lo menos el SETENTA por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación de disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el SETENTA por ciento (70%) de los Asociados presentes, hábiles convocados.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

1. Señalar u orientar las actividades y marcha general del asilo.
2. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
3. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos del asilo
4. Analizar y aprobar el balance.
5. Aprobar o improbar el informe fiscal.
6. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados.
7. Elegir y remover la junta directiva y el fiscal.
8. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones.
9. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de un asociado.
10. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
11. Decretar la disolución del asilo y nombrar el liquidador, si fuere necesario
12. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha del asilo.
13. Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir el asilo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. La junta directiva estará compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero y secretaria, con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general para un período de 4 años. Dicha elección se hará por votación secreta, aplicando el sistema nominal planchas o listas. Cuando se aplique el sistema de planchas o listas se aplicará el cociente electoral.

ARTÍCULO 23. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá de manera **ordinaria** cada dos (2) meses y la convocatoria la realizará el presidente por intermedio de la secretaria, mediante aviso o comunicado escrito con un plazo no menor quince (15) días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración y en forma **extraordinaria** cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el presidente, el fiscal o tres de los directivos, con una antelación no inferior a quince (15) días, por citación escrita.

ARTÍCULO 24. Quorum deliberatorio: Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la directiva. **El quorum decisorio** lo constituye la mitad más uno de los asistentes.

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones:

1. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
2. Elaborar los reglamentos internos del asilo y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
3. Nombrar y fijar los aportes de los colaboradores y contratistas que se requieran para el funcionamiento del asilo.
4. Atender y resolver las solicitudes de ingresos al asilo.
5. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
6. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general.
7. Proponer los integrantes de los comités especiales y elegir sus integrantes en caso de necesidad.
8. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
9. Dirigir las relaciones del asilo con otras entidades.
10. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos del asilo.
11. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer al asilo fuera de sus objetivos.
12. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados
13. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos.
14. Pedir autorización a la Asamblea General para hipotecar y en cualquier forma gravar, limitar al dominio de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su cuantía.
15. Pedir autorización a la Asamblea General para la celebración de todo acto o contrato, cuya cuantía excede de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Aprobar la enajenación en cualquier forma, de bienes muebles o inmuebles cuya cuantía exceda de los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
16. Autorizar al Representante Legal del asilo para las negociaciones y contratos que vayan en favor de los adultos mayores.
17. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo.
18. Nombrar comisiones especiales para la buena marcha de la sociedad.
19. Elaborar su propio reglamento.
20. Las demás funciones que le sean propias.

DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 26. DEL PRESIDENTE. Son sus funciones: representar legalmente al asilo tanto judicial como extrajudicialmente

1. Presidir las reuniones de la junta.
2. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general.
3. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de entidades que estén dispuestas a cooperar para la buena administración del asilo.
4. Rendir informes a la asamblea general.
5. Celebrar contratos y actos dentro del giro normal de las operaciones en cumplimiento de sus finalidades propias, máximo por un valor que no exceda los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Cuando excediere de este monto requerirá autorización de la Junta Directiva.
6. Firmar los cheques y ordenes de egresos necesarios.
7. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos del asilo y ordenar los gastos correspondientes.
8. Ordenar el pago y gastos del asilo.
9. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

ARTÍCULO 27. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

1. Asumir las funciones del presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
2. Cooperar con los demás integrantes de la junta directiva y coordinar para la buena marcha del asilo.

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

<p>ARTÍCULO 28. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los asociados en asamblea general y junta directiva sobre la marcha del asilo.2. Inscribir en el libro a los asociados legalmente integrantes del asilo.3. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar el acta correspondiente.4. Despachar la correspondencia del asilo y organizar el archivo de la misma.5. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.6. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.7. Llevar el control de los asociados sancionados.8. las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.
<p>ARTÍCULO 29. DEL TESORERO. Son sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier asociado que así lo requiera.2. Recolectar los aportes y expedir los recibos correspondientes.3. Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.4. Firmar los cheques y ordenes de egreso de las cuentas correspondientes.5. Cumplir con las funciones encomendadas por la junta.
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p>
<p style="text-align: center;">DEL CONTROL</p>
<p style="text-align: center;">EL FISCAL</p>
<p>ARTÍCULO 30. DEL FISCAL. Ejercerá el control interno, es elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la junta directiva. Son sus funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Vigilar para que la junta directiva y los asociados cumplan con los estatutos y reglamentos del asilo.2. Convocar a la asamblea general o la junta directiva a reuniones extraordinarias.3. Inspeccionar los bienes del asilo, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y conservación.4. Conocer los reclamos de los asociados y llevarlos a la asamblea general o junta directiva para su resolución.5. Verificar el chequeo de caja cada seis (6) meses.6. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas.7. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva.8. Dar oportunamente cuenta por escrito a la asamblea y junta directiva las irregularidades que notare.9. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores.
<p>ARTÍCULO. 31. El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto.</p>
<p>ARTÍCULO 32. En caso de que el fiscal no cumpliera sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p>
<p style="text-align: center;">DE LOS COMITES DE TRABAJO</p>
<p>ARTÍCULO 33. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la reunión general de asociados o de la junta directiva. Se determinarán en la asamblea y se integrarán mínimo por dos integrantes. Son funciones de los comités:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ejecutar los programas asignados por la asamblea o junta.2. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse, organizar el trabajo comenario y las demás que le sean propias del cargo.3. Presentar a la junta los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar.4. Rendir a la junta los informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de los planes.5. Las demás que le sean señalados por la junta.
<p>ARTÍCULO 34. Los comités de trabajo conformados por la asamblea podrán ser suprimidos por decisión de ésta.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p>
<p style="text-align: center;">DEL PATRIMONIO</p>

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

ARTÍCULO 35. El patrimonio del asilo está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado; este será variable e ilimitado y estará constituido según su origen:

1. Donaciones realizadas por los asociados y/o personas que quieran vincularse con el asilo sin formar parte de la entidad.
2. El producto de contratos o convenios que celebre para la prestación de servicios.
3. Por los auxilios, donaciones y subvenciones que reciba de personas, entidades privadas, públicas o mixtas, regionales, nacionales o extranjeras con destino al incremento patrimonial y el desarrollo del objeto social, en cuyo caso los fondos no serán propiedad de los asociados sino únicamente pertenecientes al asilo.
4. Los aportes o transferencias que le otorguen entidades públicas, privadas o mixtas con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señalen la Constitución y las Leyes.
5. Las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho privado nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por éstas últimas.
6. Las donaciones simples que se otorguen por instituciones o por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles, o por sus sujetos, organismos y entidades de derecho internacional.
7. Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes.
8. Por los recursos que se obtengan por préstamos o cualquiera otra actividad de crédito.
9. Por los fondos y reservas de carácter permanente.
10. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO. La asamblea general señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los asociados deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

Destinación del patrimonio. El patrimonio del asilo se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTÍCULO 36. Los bienes del asilo serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo el asilo, autónomo en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

CAPITULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37. Libro Registro de Asociados. El asilo cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con el asilo.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La Secretaria de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 38. Libro de actas. En libros separados, se llevarán las actas de la asamblea y de la junta directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad del asilo corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 39. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad del asilo en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 40. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. El asilo diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto

ASILO DE ANCIANOS JOSE MARIA GALLO

NIT: 890.806.200

ESTATUTOS APROBADOS POR ASAMBLEA 2019

de presentar oportunamente estados financieros a la Junta Directiva.
CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
ART. 41. CAUSALES DE DISOLUCION 1. Por el incumplimiento total de los objetivos propuestos. 2. Por orden de autoridad administrativa o judicial. 3. Por desviación del objeto social. 4. Por cancelación de la personería jurídica. 5. Por decisión de las 2/3 partes de los asociados en asamblea general. 6. Por incapacidad para cumplir requisitos y obligaciones impuestas por las leyes del estado colombiano.
ART. 42. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días calendario, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince días calendario después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la Sociedad San Vicente de Paul de Pensilvania.
CAPITULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 43. Todas las diferencias surgidas entre los asociados, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y el asilo, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de La Dorada Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Manizales, aplicando sus reglas de procedimiento.
CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS
Artículo 44. REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos el 70% de los asociados hábiles asistentes a la asamblea, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.
Artículo 45. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad. La reforma total de los presentes estatutos, fue aprobada en asamblea general mediante acta No. 029 el día 26 del mes de Marzo del año 2019.

ESTELLA HERRERA NOREÑA
PRESIDENTE

FANNY GALLO RAMIREZ
SECRETARIO